



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CREDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN) EJERCICIOS 2012 Y 2013.

En virtud del procedimiento recogido en los artículos 25 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones para que sean tenidas en cuenta, en su caso, en el informe definitivo que emita esa Institución en relación con la fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito de los ejercicios 2012 y 2013 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

PRIMERA.- La figura del reconocimiento extrajudicial, tal y como se indica en el informe de fiscalización remitido, implica la aprobación extemporánea de obligaciones que pueden derivar de las dos situaciones siguientes que se describen el mismo:

- 1.- *Gastos realizados con ausencia total de procedimiento administrativo y jurídico, en concreto, de la normativa contractual del sector público y sin consignación presupuestaria.*
- 2.- *Como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno, relacionadas con la expedición y recepción de las facturas.*

En nuestra opinión, y en el caso del Ayuntamiento de Villaquilambre, a estas dos situaciones habría que añadir otra más:

- 3.- *Como consecuencia de la vulneración del procedimiento establecido para la aprobación y ejecución de los gastos de carácter plurianual.*

De conformidad con la normativa vigente los gastos de carácter plurianual son aquellos cuya realización se ha de extender a más de un ejercicio presupuestario. En concreto, el artículo 79.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, determina que son aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan. Por ello, una característica básica de este tipo de contratos es el compromiso de créditos que se deben incluir en los presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en que se inicia su ejecución.

Así pues, la contratación de un gasto de carácter plurianual, obliga a la dotación presupuestaria suficiente en los años posteriores para hacer frente a las obligaciones derivadas del compromiso adquirido, que deben incluirse en los créditos iniciales para poder imputar al presupuesto de cada ejercicio las obligaciones que deban reconocerse (artículos 162 y 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Además, de acuerdo con el artículo 170.2 b), la omisión del el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, es una de las causas de impugnación del presupuesto.



16 JUL 2015

Firma: Olga Casañeda García

En el caso de que el crédito inicial resultase insuficiente, nada impide realizar una modificación presupuestaria que ampare la financiación de un gasto de carácter plurianual.

La mayor parte de las obligaciones reconocidas mediante la técnica del reconocimiento extrajudicial en los ejercicios fiscalizados se encuentran en esta tercera situación. Se trata de gastos adquiridos después de un procedimiento de contratación válidamente celebrado que, por su carácter plurianual, debían contar con consignación suficiente en los ejercicios en los que se generan las obligaciones, y sin embargo no han contado con esa necesaria consignación inicial o no se han dotado durante el ejercicio lo que obliga a su reconocimiento en un ejercicio posterior.

Por ejemplo:

El presupuesto del ejercicio 2010 se aprobó con superávit de 2.827.723,00 €.

Los créditos iniciales incluidos en la partida 162.22700, "recogida. Transporte basuras. Limpieza calles. Desatranque colectores" fueron de 750.000 €.

El contrato con la empresa SERALIA que prestaba el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos asciende anualmente a 1.494.438,72€ (124.536,56 € mensuales).

El superávit presupuestario corriente fue de 3.832.428,74 € mientras que el superávit total ascendió a 7.491.983,03 €

Las facturas anteriores al ejercicio 2010 pendientes relacionadas con este contrato ascendían a 512.007,01 € (facturas de septiembre a diciembre de 2009) y 18.473,25 € (revisión de precios de 2008). Mientras que las facturas pendientes del ejercicio 2010 ascendieron a 747.219,36 € (julio a diciembre de 2010).

Al ejercicio 2010 se imputaron dos facturas de ejercicios anteriores, previa dotación de crédito mediante una modificación presupuestaria.



16 JUL 2015

do.: Olga Castañeda García

Los gastos de carácter plurianual, que no han contado con dotación presupuestaria en el ejercicio de origen de la obligación de pago, son:

CONCEPTO	TERCEROS	IMPORTE TOTAL
Servicio de transporte de viajeros	<ul style="list-style-type: none">• INICIATIVAS CONCESIONALES SLU• AUTOCARES CASTILLA Y LEON SAU• TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES SLU• AUTOCARES REYERO, SL	1.716.112,64
Construcción nueva Casa Consistorial y dirección de obra	<ul style="list-style-type: none">• DRAGADOS• Daniel Díaz Font• Vicente José García Sánchez	1.137.016,77
Limpieza viaria	<ul style="list-style-type: none">• SERALIA	1.259.226,37
	TOTAL	4.112.355,78
	% sobre total de REC 2012-2013	96,80

El reconocimiento de estas facturas no se realizaría a nuestro entender apelando a la teoría del enriquecimiento injusto, puesto que el proveedor tiene el derecho legítimo a obtener la contraprestación pactada en el momento de la firma del contrato.

En este supuesto también encajaría la facturación derivada de suministros de tracto sucesivo, como telefónica o gas natural.

Además existen otros supuestos en los que la contratación se ha realizado en un ejercicio y la prestación del servicio ha finalizado en otro posterior (sin que se hubiese contemplado presupuestariamente su carácter plurianual, o se haya utilizado el procedimiento de tramitación anticipada). En estos casos deberían haberse incorporado remanentes, si se cuenta con financiación suficiente, y contabilizar la factura, o proceder a su reconocimiento extrajudicial, previa habilitación del crédito necesario a través de una modificación de crédito o con cargo a la vinculación general, dejando de realizar, si fuera necesario, otros gastos dentro de la misma vinculación. Este es el caso, por ejemplo, de la deuda con OMICROM por importe de 34.555,70 €, correspondiente a la última parte facturada por los trabajos de redacción del PGOU.

SEGUNDA.- Al hilo de lo anterior, las bases de ejecución del presupuesto contienen un procedimiento a seguir en el caso de que se produzcan gastos que se encuentren en la primera de las situaciones, es decir, gastos que se aprueban y disponen en un ejercicio sin recabar el informe previo de consignación presupuestaria y sin seguir el procedimiento de contratación adecuado.

En este supuesto debe exigirse que el expediente de reconocimiento extrajudicial, contenga, al menos, la explicación razonada del motivo que ha impedido seguir el procedimiento, y la verificación de que lo contratado se adecua a las necesidades que se han debido atender y que los precios que se deben abonar son acordes a los de mercado.



16 JUL 2015

Ido.: Olga Castañeda García

En este caso, tal y como se indica en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, sería oportuno iniciar expediente de revisión de oficio, declarar la nulidad, fijar el derecho del tercero y las posibles responsabilidades a funcionarios y autoridades, en su caso.

No se consideró necesario incluir esos informes cuando los reconocimientos extrajudiciales derivan de contratos válidamente celebrados, y en los que consta la conformidad en la factura acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto en relación con las unidades ejecutadas, como con el precio pactado. Si bien es cierto que debería hacerse mención a esta circunstancia en el expediente de reconocimiento extrajudicial.

TERCERA.- Existen gastos que se producen en un ejercicio concreto pero el documento necesario para la tramitación del gasto, se recibe en un ejercicio posterior, por lo que no se pueden incluir en la cuenta 413 para poder realizar la imputación económica en el ejercicio correspondiente aunque la imputación presupuestaria se deba realizar en el ejercicio siguiente. Se trata en la mayor parte de los casos, de contratos menores de suministros. En este caso se encuentran por ejemplo la deuda con XEROX: 31.750,19 € que no facturó correctamente durante la vigencia del contrato.

Es cuanto se desea alegar en el procedimiento de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito de los ejercicios 2012 y 2013, del Ayuntamiento de Villaquilambre, solicitando se tengan por formuladas las mismas a los efectos de tenerlas en consideración, si procediese, a la hora de dictar el informe definitivo.

Al margen de las alegaciones se señala la existencia de un error al referirse a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2012 (página 19 del informe de fiscalización), en el que se indica que la aprobación del mismo se produjo en el ejercicio 2013 por lo cual no tuvo vigencia. El expediente 1 de 2012 se aprobó con cargo al presupuesto prorrogado de 2011, sin embargo, el presupuesto definitivo de 2012 se aprobó el 14 de junio de 2012, publicándose en el BOP de 20 de junio de 2012. En el plazo de exposición al público se presentaron alegaciones, que fueron resueltas en sesión plenaria de 2 de agosto de 2012, procediéndose a su aprobación definitiva y publicación en el BOP de fecha 22 de agosto de 2012.

En Villaquilambre, a 11 de junio de 2015.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

D. MANUEL GARCÍA MARTINEZ